

## “LA DESNATURALIZACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO: LA PARTE OLVIDADA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL”.

Ponente: M.C. Marco Antonio Tinoco Álvarez.

### Ideas Generales.

Agradezco la invitación a participar en este congreso de tal relevancia nacional, desde luego, estoy complacido con este dilecto público que hoy me escucha, espero las ideas deshilvanadas que les presentaré sea de su interés y, sobre todo, que puedan ser debatidas a profundidad, pues solo con opiniones diversas se alcanza un mejor resultado.

El día de hoy me propongo hablar de la calidad de vida del funcionario judicial, específicamente de aquel que pertenece al poder judicial federal y, particularmente a quienes dedican parte de su tiempo a impartir justicia en materia de amparo, jueces de distrito, magistrados (de tribunal unitario y colegiado) así como Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación. Estas personas en los últimos años son los menos considerados al tomarse las decisiones que modifican o alteran su *status quo*, sus condiciones vitales se han depauperado, no en lo económico, sino en otros aspectos que reducen su capacidad social, física y psíquica; esto obviamente trae como consecuencia alteraciones en el trámite del juicio de amparo ¿porqué?, por una simple y sencilla razón: puede existir una ley excelente con instituciones diáfanas, pero, sin la figura del juez, o con un juez sin capacidad de reacción, de nada servirá esa ley perfecta, el juez, la persona que imparte justicia, al igual que la ley *debe* ser perfecta, no solo en su conocimiento jurídico, sino en su sentir social, en su persona, en su físico, en lo moral, en lo psicológico, en sus emociones, en su familia y, en fin, en todas aquellas cuestiones que le son inherentes al ser humano.

### I.- LA CALIDAD DE VIDA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL.

Concepto y elementos actuales, una aproximación al estado de la cuestión.

Del latín *quálitas*, significa el conjunto de atributos, elementos o cualidades de que goza algo. La calidad se refiere, entonces, a la forma o elementos con que está estructurado algo. Si nos referimos a la calidad de vida de una persona, es válido sostener que está conformada por su sentir, su pensar, el aspecto económico, el social, el político, el moral y hasta el espiritual; la calidad de vida del sujeto, desde

una perspectiva moderna y liberal, envuelve todos aquellos aspectos que el ser humano requiere para sentirse pleno, feliz, realizado.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, protege cualquier clase de derechos, a efecto de que el gobernado no sea privado de ellos, sino mediante juicio en donde se sigan las formalidades del procedimiento y se apliquen las leyes expedidas con anterioridad al hecho, ante los tribunales previamente establecidos; dicho precepto Constitucional tutela cualquier clase de derechos adquiridos por el gobernado sean de índole material, moral, económica, etcétera. Por su parte, la organización política y estatal de nuestro México se encuentra diseminada del artículo 30 al 136 de nuestra Carta Magna, derechos que también tiene el gobernado ante la indebida actuación de la autoridad, en aras de la protección de debida fundamentación y motivación de los actos, resguardada por el artículo 16 de nuestra Máxima Ley.

Las cuestiones económicas, es decir, las materiales, han sido reguladas y tuteladas desde tiempos inmemoriales (desde Grecia y la Roma Clásica) en nuestro sistema jurídico (Romano-Germánico), concretamente por el código civil, por la legislación mercantil y, tratándose de cuestiones fiscales las regula de manera originaria el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República.

Los derechos derivados de una relación laboral, por ejemplo, se encuentran instituidos en el artículo 123 Constitucional.

El individuo también tiene derechos reconocidos, verbigracia, a la salud, a la familia, estos garantizados por el artículo 4º Constitucional; y, desde luego, leyes ordinarias protegen su preservación física, psicológica, a sus afectos, emociones y otros, así lo dispone el artículo 1916 del código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal:

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme al artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y solo pasa a los herederos de la víctima cuando esta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de esta y con cargo al responsable la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza

y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los caso en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original.

Esto es, la ley mexicana también protege al individuo de la causación del daño moral y, desde luego, tutela el resarcimiento por parte del Estado de los daños y perjuicios que hayan originado sus entidades.

Como se ha expuesto, la calidad de vida entraña lo económico, lo social, lo político, lo familiar, lo físico, lo psicológico y, en general, todas aquellos atributos que permiten al ser humano sentirse pleno.

## II.- EL JUICIO DE AMPARO, ¿DE QUIEN NECESITA INELUDIBLEMENTE?

Obviamente, el juicio de amparo requiere de varios factores o elementos para que pueda ser efectivo, la ley de amparo supone por lo menos de tres, el primero y elemental es el órgano jurisdiccional que tramitará y resolverá la controversia planteada, por otro lado, de una persona -gobernado- de quien recibe la queja, denominado quejoso y, por último, de un ente emisor del acto reclamado, denominado autoridad responsable.

Pese a que esos tres elementos están vinculados indisolublemente, pues sin uno de ellos, el juicio de amparo no podría nacer a la vida jurídica, es necesario resaltar que el elemento dominante es el órgano resolutor del juicio, el juez, pues sin él la contienda no nacería ni culminaría.

Este elemento, el juez, es sobre quien se centrará el estudio del presente trabajo, pues es determinante para el buen funcionamiento del juicio de amparo que el personal -tribunal- actúe en condiciones óptimas; esto es, que el resolutor y las personas de quienes se auxilia para esa labor trabajen sin perder sus atributos personales, su decoro, su salud física y mental, su patrimonio, su reconocimiento social y, todos aquellos valores que son inherentes al funcionario judicial como tal y como persona, como ser humano que es, no sólo como una "máquina" de impartir justicia.

## III.- LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL. EL ANTES Y EL DESPUÉS.

El órgano encargado de tomar las decisiones administrativas en el poder judicial federal, hasta antes de la reforma del año de 1994, lo fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación (máximo órgano de justicia del País), actuando en Pleno, con

sus 21 ministros. Estas decisiones administrativas, como lo son designar jueces, magistrados, crear o modificar distritos o circuitos, imponer sanciones a los funcionarios judiciales, se podían realizar mediante acuerdos generales o especiales. Así se desprende de la redacción del artículo 94 de la Constitución General de la República, que reza:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrá nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia solo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Como quedó precisado, era el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el órgano encargado de tomar las decisiones administrativas del Poder Judicial Federal, esas atribuciones fueron motivo de debates a efecto de que los ministros se descargaran de tales funciones y solo dedicarían su servicio a las facultades eminentemente jurisdiccionales.

Las impugnaciones a la excesiva carga de trabajo de los ministros de la Suprema Corte, con la toma de decisiones administrativas, fue una de las tantas razones para el génesis de la reforma Constitucional del año de 1994 (reformas publicadas en el Diario oficial de la federación con fecha 31 de Diciembre de 1994), en la cual se transformó radicalmente el organismo para la toma de decisiones administrativas del Poder Judicial Federal y, en lo conducente, el artículo 94 de la Constitución se reformó para quedar como sigue:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una

Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la propia Corte y remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, aquellos asuntos en los que hubiera establecido jurisprudencia para la mayor prontitud de su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, solo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con carácter de provisional o interino.

Se advierte de la anterior transcripción que se integró, al Poder Judicial Federal, el Consejo de la Judicatura Federal, y, este órgano se encarga, a partir de dicha reforma, de las facultades denominadas como "administrativas" del Poder Judicial Federal, por lo que el Pleno de la Suprema Corte ya no toma más ese tipo de decisiones.

Ahora son los Consejeros de la judicatura quienes deciden el nombramiento, cese, suspensión, amonestación de los funcionarios judiciales, determinan competencia territorial de Distritos y Circuitos, determinan los lugares (edificios) en donde se instalarán los tribunales federales, el mobiliario que tendrán, etcétera.

#### IV.- CÓMO INFLUYEN LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN LA CALIDAD DE VIDA DEL FUNCIONARIO JUDICIAL.

Un Desglose.

A).- El pasado y la tendencia actual, la construcción de edificios sede para albergar a los Tribunales Federales.

Las políticas respecto a los lugares o espacios físicos (edificios) que ocuparían los tribunales federales fueron, en principio, decisiones que el Pleno de la Suprema Corte tomaba y, sus determinaciones generalmente recaían en construcciones que la Federación pudiera dar en comodato al Poder Judicial Federal, o sea, que fuesen edificios federales que les fueran “prestados”, para evitar el pago de arrendamientos; si ello era imposible, se trataba de buscar un edificio, pero siempre sin seguir parámetros previamente fijados, sino que el inmueble en donde se asentaría el órgano judicial se consideraba en lo particular, sin reglas claras, solo de conformidad con lo que en ese momento se considerase por los Ministros.

Por ello en algunos -o en muchos- casos ocurría que el inmueble en donde se asentaba el tribunal no era el más apto en condiciones de funcionalidad para operar como órgano jurisdiccional.

A la fecha, estas reglas no han cambiado mucho.

Hoy día lo único que ha cambiado es el órgano que toma las decisiones, de ser el Pleno de la Suprema Corte, ahora es el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, pero de igual manera este órgano no se ha auto-impuesto criterios o reglas para asentar en los inmuebles a los tribunales federales, esto es, no hay un manual de requerimientos básicos para que un tribunal opere.

El esfuerzo reciente del Poder Judicial Federal es el de adquirir inmuebles (edificios) o bien construirlos en los lugares en donde existen la mayor parte de tribunales, esto con una doble finalidad, la primera, el dejar de pagar arrendamientos y, el segundo, de concentrar en dichos inmuebles todos los órganos de justicia que, en ocasiones, están dispersos por toda una ciudad.

En sí mismo el hecho de que se reúnan en un mismo lugar todos los tribunales no es malo *per se*, lo inadecuado es pensar que el inmueble le da imagen al Poder Judicial Federal y que se mejora a quienes laboran en dichos órganos de justicia.

En este aspecto debemos señalar dos situaciones:

La primera, cuando el propio Poder Judicial construye el edificio; en este caso se observa que la arquitectura impacta hacia el exterior; pero desgraciadamente -y para esta afirmación no hay más que entrar y tratar de moverse dentro del tribunal-, no se piensa en las personas que tienen que trabajar dentro del órgano de justicia y, mucho menos, en quienes van a pedir justicia; esto genera un hacinamiento de personas, una multitud de seres en espacios verdaderamente pequeños, esto trae como consecuencia la falta de aire, oxígeno y, tal ausencia genera en todo ser humano falta de reacción, no se piensa bien, se siente cansado y hay un ataque al estado general de alerta y de salud; obviamente, cuando hay mucha gente en un lugar minúsculo, las condiciones de iluminación decrecen y, los tribunales desempeñan una función que requiere de la visión; no ha que olvidar que no

existen lugar de encuentro, de relajación, para alimentarse, etcétera. Fíjense ustedes, en un lugar donde eminentemente la gente debe estar pensando, es menoscabada por una arquitectura “mal pensada”, que genera un problema para que no se haga lo que se debe hacer. Esta es una nueva tendencia arquitectónica, a la que he denominado: la arquitectura de la destrucción de la función judicial.

Una segunda, que se genera cuando el edificio ya está construido y el Poder Judicial Federal lo compra. En este caso es mas patente todavía la arquitectura de la destrucción, pues el edificio fue construido para otra labor y, por tanto se acentúan aún mas las deficiencias que impiden desarrollar la labor de impartir justicia eficientemente.

Actualmente a nivel mundial se sigue la tendencia del *environmental psychology* (sicología del medio ambiente), aplicada a la arquitectura, materia que preconiza que el ser humano trabaja y vive tranquilo solo en lugares que le resulten agradables y, en el caso, los edificios del Poder Judicial lo que menos tienen es ser lugares agradables, por la falta de espacio y de los demás factores que ya he precisado.

Si ha todo esto le sumamos que nuestro País cuenta con una diversidad climática y de suelos, se unen aún mas problemas con la arquitectura de la destrucción; pues en ocasiones en climas donde no se requiere aire “acondicionado” se implementa en el edificio, porque al arquitecto, por construir un edificio “precioso por fuera” se le olvido que el clima del lugar no requiere de aire acondicionado, pero al inmueble no le diseñó ventanas que pudieran abrirse.

En resumen, los edificios no están hechos para quienes los van a “habitar” (funcionarios judiciales y litigantes) y, lo menos que hace un arquitecto es consultar a quien va a vivir en el inmueble.

A todo lo anterior le podemos sumar que el mobiliario de que se dota a cada tribunal es anticuado, no reúne las características de ergonomía, funcionalidad y espacio que requiere el tribunal, lo cual acrecienta aún mas las condiciones de disfunción de los espacios de los tribunales.

## B).- LA TECNOLOGÍA ¿ALIADA O ENEMIGA? PARA EL AMPARO (EL PODER JUDICIAL FEDERAL).

En este apartado me referiré de manera exclusiva a las redes informáticas, no a la tecnología de todas y cada una de las áreas que tienen ingerencia en las estructuras del Poder Judicial Federal.

Un primer punto es el que el equipo de cómputo es anacrónico, está viejo y, por ello, el espacio que ocupa cada máquina la hace estorbar mas que ayudar. En esta misma línea, las computadoras son ineficientes, pues no pueden ingresar al

intranet de manera ágil y sencilla y, por consecuencia, son incapaces de extraer la información que el funcionario requiere.

Si a lo anterior se une el problema de que los servidores centrales del Poder Judicial igualmente son anacrónicos, no pueden con la capacidad instalada, es nítido que la información que guardan de nada sirve, pues no puede proporcionarse al usuario del intranet.

Si eso pasa en el intranet, que es de uso exclusivo del personal judicial, que podemos decir del internet, que es para todo mundo, pues, bueno, el internet simple y sencillamente no tiene la información al día y, por ende, el usuario común y corriente no puede, aunque lo quiera, buscar en la red, los temas de su interés para poder preparar eficazmente su defensa y, en algunos casos, auxiliar al tribunal con criterios o argumentos que ya fueron estudiados y resueltos para coadyuvar en el sistema de impartición de justicia.

En pocas palabras, no hay planeación, ni inversión, en las redes y en el equipo personal, por ello, en vez de ayudar a la impartición de justicia, pareciera que la finalidad es entorpecerla.

### C).- LOS HORARIOS DE TRABAJO.

Un elemento no tocado desde hace un buen tiempo son los horarios de trabajo de los tribunales, en esta parte me voy a referir al horario por así decirlo "oficial" y al "no oficial".

En la mayoría de los lugares (circuitos o distritos) el horario de apertura al público - horario oficial- es de 8:30 horas a las 14:30 horas, que es de seis horas y pareciera menor que el de la mayoría de los trabajadores, pero dicho horario se extiende hasta deshoras, de la tarde y de la noche para los trabajadores, por el cúmulo excesivo de trabajo que tienen, pues debe decirse que aun cuando las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal son mas prontas, estas no son lo necesariamente rápidas que se requieren.

Esos horarios que impiden a los funcionarios judiciales tomar sus alimentos, redundan en perjuicio de su salud y, obviamente, de la impartición de justicia, pues una persona enferma no discierne con la capacidad que se necesita.

Habría que realizar un estudio para determinar si los horarios son los requeridos o hay que cambiarlos; dependiendo del lugar en donde se realice la encuesta; pues es menester recalcar que bien podrían darse horarios diferenciados en toda la república, pues esa fue la finalidad de la creación del Consejo de la Judicatura, atender las necesidades de la impartición de justicia, dependiendo del lugar en donde se requiriera.



## V.- LOS DATOS DUROS.

Un muestreo realizado por el autor de este trabajo en cinco Tribunales Colegiados, tres Tribunales Unitarios, ambos de Circuito y cinco Juzgados de Distrito, todos estos órganos de justicia de diferentes partes del País, arrojaron los siguientes resultados:

- 1).- Un 35% del personal que labora en los tribunales tienen enfermedades relacionadas con el sistema cardio-vascular. Colesterol, triglicéridos, anemia.
- 2).- Un 19% de los funcionarios tienen diabetes.
- 3).- Un 56% del personal tienen enfermedades relacionadas con el sistema psicosomático; tales como estrés, trastornos del sueño, trastornos del estado de ánimo.
- 4).- Un 96% del personal no hace ejercicio de manera regular, periódica o cotidiana, solo de manera ocasional y en periodos muy retirados se practica algún deporte.

Estos resultados obtenidos están presentados en su conjunto (sumando todos los tribunales), pero si se tomaran en particular por cada órgano de justicia, es prácticamente el mismo porcentaje a cada uno de los cuestionamientos, no varía si se hace en conjunto o por tribunal, por ello, me decidí por presentar los resultados en conjunto.

Desde épocas remotas los griegos ya tenían su hipótesis *“mente sana en cuerpo sano”*.

El elemento a resaltar es que casi todo el personal no hace ejercicio o deporte regularmente y, los estudios recientes sobre salud pública, demuestran que quienes hacen deporte adquieren menos afecciones; por lo que si bien una buena parte del personal de los tribunales federales no están aún con padecimientos, si tienen una potencialidad para en un futuro -mas cercano que lejano- adquirir cualquier enfermedad. Esto es realmente preocupante.

Por lo que respecta al porcentaje de funcionarios que ya tienen una afección a su salud, sea ésta de cualquier tipo de las ya señaladas en este trabajo, es conveniente poner de relieve que algunas de ellas se controlan con elementos muy sencillos como lo son el ejercicio, buena y sana alimentación, con horarios menos demandantes de trabajo; pero, mas casi ningún funcionario está decidido a hacerlo, prefiriendo tomar medicinas, lo cual a la larga causa efectos secundarios, por insignificantes que pudieran parecer.

La actividad de impartir justicia es una de las más latas y nobles que existen y ella se basa en el discernimiento, en el sano juicio; y, una persona con un sinfín de

enfermedades no es capaz de tomar la mejor -o la menos mala- decisión, lo que afecta al sistema de impartir justicia, pues ella siempre requiere de la mejor solución, misma que no puede ser aportada por alguien que no puede, por su estado físico o mental, decidir.

Estos datos de los que he hablado no han sido objeto de un estudio serio por parte del Poder Judicial Federal, mucho menos han sido materia de discusión o debate para, de esa manera, empezar a emitir soluciones.

Lo importante aquí sería determinar porque se generan estos datos, hay que encontrar la causa para poder combatir las consecuencias que son dichas enfermedades.

## VI.- LA EXIGENCIA.

Los tribunales federales siempre están contra el tiempo. Es obligatorio que todo órgano jurisdiccional lleve estadística, esto es, datos estadísticos, cuántos asuntos ingresan, cuantos se resuelven por mes y anualmente y, que trámite se le da a cada asunto en particular. Actualmente a cada tribunal se le exige que ingrese al SISE, conocido por sus siglas, Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, para que se lleve un mejor control del órgano vigía de los tribunales de todos los expedientes tramitados en cada órgano judicial.

La constante vigilancia que el Consejo de la Judicatura ejercer sobre los órganos de justicia, lleva a estos a prácticamente tratar de resolver la misma cantidad de asuntos que ingresan, pues de lo contrario el Consejo los tildará de ineficientes, con sus inherentes consecuencias (sanciones administrativas).

La tensión que genera esta vigilancia del Consejo de la Judicatura Federal, se transmite desde los altos niveles (jueces), a los mandos medios (Secretarios y Actuarios) y permea hasta los niveles jerárquicos más bajos como lo son oficiales e intendentes. Esto quiere decir que el estrés que engendra la estadística alcanza a "todos" en el tribunal, provocando con esto un nivel de alteración general.

El trabajar bajo presión todo el tiempo no ha sido evaluado por el Consejo de la Judicatura Federal y, quizá, las consecuencias de ello sean precisamente las afecciones a las que ya he hecho referencia en párrafos anteriores de este trabajo.

Una labor, como lo es la justicia, que requiere del más sano juicio y de la mas plena tranquilidad y conciencia al resolver, ¿necesitará de esa presión inhumana que ejerce el órgano revisor de la estadística?, esta es una de las muchas interrogantes que debemos ponderar en los siguientes estudios serios que se hagan al seno del Poder Judicial.

## VII.- LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL FEDERAL: LA FALSA “ILUSIÓN” DE PERCIBIR UN BUEN SALARIO.

Se ha dicho por parte de altos funcionarios -Ministros- de la Suprema Corte de Justicia que el funcionario judicial federal tiene sueldos bastante mas que decorosos, mismos que, incluso, rebasan la media nacional.

Es cierta la afirmación, efectivamente los salarios del Poder Judicial Federal son buenos, si se ven nominalmente y en comparación con los de la media nacional; sin embargo, la medida para ver si un sueldo corresponde o no a determinado trabajo no es la comparación con otros sueldos, sino con el trabajo desplegado.

Verán ustedes, si comparamos cuánto cuesta el Kilogramo de azúcar en Francia y vemos que cuesta tres euros ( a \$12.80 pesos por cada euro) es claro que el kilogramo de azúcar cuesta \$39.00 pesos en nuestro País y, si hacemos la comparación con lo que cuesta el Kilogramo de azúcar en nuestro País, tenemos que cuesta \$14.00 pesos; realizando esa comparación es nítido que en México es mas barato el azúcar. Sin embargo, la comparación así no es la adecuada para estimar el verdadero valor del Kilo de Azúcar; pues un trabajador de salario mínimo en Francia percibe de salario por hora 7 euros y, en México el salario mínimo diario (por 8 horas) es de \$43.00 pesos (en una de las regiones económicas, que tomaremos como base); por tanto, la comparación real es cuanto cuesta comprar un Kilogramo de azúcar a un trabajador de Francia y cuánto le cuesta al Mexicano, pues mientras el Francés lo compra con media hora de su trabajo, el Mexicano lo compra con tres horas de su labor.

Las comparaciones sin parámetros reales son igualmente engañosas.

Algo parecido al ejemplo que antes narré pasa con los funcionarios judiciales del Poder Judicial Federal, ganan mucho nominalmente, pero el trabajo realizado excede lo pagado.

Vamos a hacer un ejercicio:

Un Secretario de Tribunal o Juzgado, generalmente tiene que entregar de cuatro a cinco proyectos de sentencia (descontando la cuenta del acuerdo, en donde todavía se lleva de esa manera), lo que al mes representa de 16 a 20 asuntos; si le damos precio a cada asunto, como cobraría un abogado litigante, de \$5,000.00 pesos por demanda de amparo, tenemos que el Secretario debería ganar entre \$65,000.00 y \$90,000.00 pesos; pero en realidad gana mucho menos.

Igual ejercicio al anterior podemos hacer con Magistrados, Jueces, Oficiales Judiciales e intendentes y veremos como el trabajo desplegado excede a lo verdaderamente trabajado.

Entonces, el espejismo de “ganar bien” se derrumba.

Sobre todo si consideramos que, como se vio del estudio expresado en este trabajo, la mayoría de los trabajadores serán, en su madurez inmediata y su vejez prematura, personas enfermas que requerirán de mayor atención médica y, por ende, lo ahorrado en sus años de trabajo -si tienen ahorros- prácticamente se gastará en remediar las afecciones de la salud -sean de carácter físico o mental-.

### VIII.- LA RELACIONES PERSONALES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES ¿DÓNDE QUEDARON?.

Desde la antigua Grecia, los grandes filósofos, afirmaban que el ser humano es un Zoon- Politikon (ser social, político).

No hay ser humano que no requiera del trato, cariño y relaciones con los demás, como son familia, amigos y de sus semejantes, pues sin ello se trastorna su vida, su ser.

La gran cantidad de asuntos que deben resolver -pasando por su trámite- los funcionarios judiciales y la exigencia de tener estadística "cero", esto es que prácticamente lo que ingrese-egrese, han obligado al funcionario judicial a que esté la mayor parte de su tiempo enclaustrado bien en la oficina o en un lugar para el estudio de los asuntos, la gran cantidad de tiempo dedicada a la labor judicial, obviamente repercute en que las relaciones personales se van deteriorando, al grado de impedir que el ser humano no se desarrolle y crezca como debiera ser.

El trabajo está impidiendo a los funcionarios judiciales percatarse de realidades cotidianas, por estar la mayor parte del tiempo en sus oficinas, por no poder entablar relaciones personales de calidad.

Lo anterior genera dos problemas graves:

- 1.- La falta de empatía; se ven los asuntos como uno más, no hay condolencia del problema ajeno, no se juzga de buena fe.
- 2.- El repudio del trabajo; lo que un día fue una pasión, se convierte en el peor sufrimiento y ello conlleva a la pérdida del valor de la justicia.

### IX.- LAS ESCUELAS JUDICIALES, PRELUDIO DE UN DESASTRE.

Hace algún tiempo Miguel Carbonell, en un artículo intitulado "La enseñanza del derecho en México, vientos de cambio y oscuridades permanentes", advertía que las escuelas de derecho tenían -tienen- serias deficiencias en la enseñanza del derecho, como lo es lo anacrónico de sus programas de estudio, que sus profesores siguen recurriendo a la clase magistral como único método para que los

alumnos aprendan y, esta herramienta solo genera que los educandos reciban del profesor el conocimiento que el prefiere, es decir, se enseñan “dogmas” y, una consecuencia es que el alumno no investigue y, por ende, no genere conocimiento propio, no le encuentre el efecto práctico a lo aprendido y, ello conlleva a la nula investigación en el aula, como elemento de enseñanza-aprendizaje. Un lastre mas es que se considera a la escuela como único lugar de aprendizaje y, por último, que no se le daba al alumno la oportunidad de practicar. En conclusión Miguel Carbonell, propone que el método de enseñanza del derecho cambie, empezando por profesores para que ello implique a los alumnos de manera mas activa.

La escuela judicial del Poder Judicial Federal no escapa a los problemas presentados por la mayoría de las escuelas de la licenciatura en derecho del País.

Antaño, cuando no existía -formalmente- una escuela judicial para todo el personal del Poder Judicial Federal, la enseñanza de la labor jurisdiccional se daba de manera “tutelar” esto es, el personal de nuevo ingreso era enseñado por su superior, paso a paso, con el quehacer diario, se le enseñaba a pensar de manera jurídica, a normar su conducta -su ética-, a su forma de vestir, de tratar al personal y a las partes en juicio, y así sucesivamente iba aprendiendo, ascendiendo posiciones jerárquicas en su trabajo, de oficial a actuario, posteriormente secretario de juzgado, luego secretario de Tribunal y, en la mayoría de las ocasiones Secretario de la Suprema Corte, luego el paso era ser Juez de Distrito y, posteriormente Magistrado de Circuito.

Este modelo denominado “tutelar” o “tutorial”, porque dependía de una persona que enseñaba -tutor- y otra que aprendía, fue modificada a partir de la reforma del Diciembre de 1994, que entró en vigor en el año de 1995; pues el Consejo de la Judicatura, en su organización incluyó el Instituto de la Judicatura y, este órgano a su vez es el encargado de impartir los cursos para preparar al personal que pretende ingresar a la carrera judicial.

Al igual que las escuelas de la licenciatura en Derecho, los programas de la escuela judicial del Poder Judicial Federal, encierra vicios arrastrados de nuestra enseñanza del derecho, los planes y programas son anacrónicos, no son actualizados periódicamente y, sobre todo, no se actualizan de acuerdo a las necesidades imperantes en la sociedad nacional y mundial.

Por otra parte, los profesores de esa escuela son prácticamente todos, funcionarios del Poder Judicial Federal, no se incluye a académicos de renombre y a profesionistas de otras disciplinas afines que puedan aportar conocimientos para mejorar la impartición de justicia, en materias como psicología laboral, relaciones humanas, administración de oficinas y un sinnúmero de actividades que, relacionadas con la actividad judicial, no son propias de la carrera de derecho.

Un punto desfavorable de las escuelas judiciales no originan -por la naturaleza de los planes y programas de estudio- investigación seria, que sería la única que daría respuesta a los reclamos de la sociedad para el mejoramiento -eficiencia y

eficacia- de la justicia; ello engendra que los tomadores de decisiones no las tomen con base en estudios serios y reales, sino sólo con datos efímeros y solo aplicables para otros tribunales.

Además, las constancias de terminación de los estudios emitidas en las escuelas judiciales no tienen validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública como estudios de posgrado (sean especialidad, maestría o doctorado); por lo que el aliciente de quienes estudian en esa clase de escuelas no se refleja a nivel de autorización Estatal, sino solamente a nivel interno del Poder Judicial Federal. A más de que el estudio dentro de esa escuela no garantiza el acceso directo a los órganos de justicia, pues solo se aprueba al aspirante pero no garantiza su eficiencia en la labor.

No existe un perfil en el método de enseñanza a efecto de que los profesores tiendan a educar a las personas que tomen los cursos para que egresen con determinado perfil, quizá esto sea lo más grave porque si no se sabe con que cúmulo de requisitos debe contar el egresado, menos aún se puede determinar su plan y programa de estudios y su perfil académico y, por ende, su método de enseñanza. En pocas palabras, antes del ingreso del estudiante no se determinan -en los planes y programas académicos- las actitudes (formación personal) y aptitudes (conocimientos científicos, filosóficos y técnicos) que deben reunir los estudiantes a su egreso de la escuela judicial.

Si a esto se añade que quienes enseñan son los propios funcionarios judiciales quienes en la mayoría de las ocasiones tienen en sus respectivos tribunales con gran cantidad de asuntos, la preocupación aumenta y el estrés que se genera es interminable, sobre todo si se toma en cuenta que también quienes estudian laboran en el propio Poder Judicial y tienen poco tiempo para realizar sus estudios.

#### X.- SIN ÁNIMO DE PROVOCAR REACCIÓN, SINO DE GENERAR ESTUDIO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ACTUALES.

Los problemas, porcentajes y datos que se proporcionan en este trabajo fueron sondeados por el autor y algunas personas que le auxiliaron y, desde luego, no se da a la totalidad de los órganos de justicia, sino que el estudio se efectuó aleatoriamente, en pocos tribunales solo para tener una primera aproximación al estado de la cuestión, con el ánimo de generar estudios mas extensos que comprendan una muestra mas representativa (que puedan generalizarse las cifras como verdaderas); sin embargo, sorprende que en cada tribunal de diversos lugares de la República los resultados son prácticamente iguales, por lo que no sería nada raro que un estudio mas general reportara prácticamente los mismos resultados.

Con ánimo constructivo, no destructivo.

Hace algunos años (2002) el relator de la Organización de las Naciones Unidas Dato'Param Cumaraswamy, en relación con la resolución 1994/41, emitió un informe en donde se afirmó que en México el Poder Judicial Federal no gozaba de independencia, que reinaba la corrupción y la incertidumbre, pues la transformación del poder judicial a partir de 1994 había sido lenta, que su estructura era cerrada y demasiado jerarquizada; y, en general, la población no sentía confianza hacia dicho poder.

En el año de 2002 (en el mes de Mayo), el Poder Judicial Federal, dio respuesta al informe del relator de la Organización de las Naciones Unidas, sin antes hacer un estudio de las condiciones que generaron el informe; esto es, no se hizo un análisis a fondo de las circunstancias y motivos del Poder Judicial Federal, sino solo se tendió a destruir las conclusiones de dicho informe, refutando por un lado la metodología aplicada, por otro, las facultades del relator y, en general, la forma en que fue realizado el estudio.

La finalidad de este trabajo no es generar una respuesta del Poder Judicial Federal, sino la de realizar un estudio mas profundo y general del que se hizo por el autor, para que con los resultados internos (de los funcionarios) y externos (de la ciudadanía que acude a los órganos de justicia), se llegue a conclusiones para reformar las instituciones que haya necesidad de transformar, reforzar las indispensables y olvidar las innecesarias.

## XI.- Y TODO LO HASTA AQUÍ EXPUESTO, ¿QUÉ RELACIÓN TIENE CON EL AMPARO?

Los funcionarios del Poder Judicial son quienes tienen a su cargo el trámite y resolución de los juicios de amparo pero si ellos se encuentran enfermos, con afecciones tanto físicas como psíquicas, aunado a las decisiones inadecuadas del Consejo de la Judicatura Federal y, a esto se añade una deficiente educación para impartir justicia, esta no será la justicia deseada por los justiciables.

Nuestra Constitución y nuestra Ley de Amparo podrán ser lo mas perfectas que queramos pero, si los funcionarios judiciales presentan los problemas antes narrados darán lugar a negligencias, impericias o inexperiencia, por medio de interpretaciones obscuras, vagas, imprecisas tanto de la ley como de los hechos (conceptos de violación) sujetos a consideración del tribunal y, por tanto, la sentencia que llegue a dictarse no se ceñirá a la Constitucionalidad, lo que trastoca el orden jurídico supremo y, con ello, se genera el caos ante un Estado de Derecho quebrantado.

Así es, ni una Constitución ni una ley de amparo excelente en cuanto a instituciones jurídicas prístinas, garantizan una recta impartición de justicia, pues mientras sean los similares (hombres, funcionarios judiciales) quienes tengan que

aplicar la ley y, en ocasiones, ir mas allá de ella para solucionar el conflicto; es indudable que debemos poner especial énfasis en cómo se desarrolla, labora y actúa la persona quien imparte justicia, dándole las condiciones económicas, sociales, de conocimientos, de material y espacios, para que pueda desempeñar su labor y, para ello, es indispensable resolver los problemas que anteriormente he descrito, los cuales son solo algunos pero sería necesario realizar un estudio mas profundo para detectar las debilidades a corregir.

El amparo se está desnaturalizando, está perdiendo su esencia tuteladora del gobernado y todo, no por una ley vaga o una Constitución mala, sino por un indebido manejo “administrativo” en el seno del Poder Judicial Federal.

## XII.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

### Conclusiones.

PRIMERA: La calidad de vida del funcionario judicial se ha visto influenciada negativamente por las decisiones del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDA: Los espacios, mobiliario y redes de cómputo que se utilizan en el Poder Judicial Federal no fueron diseñadas para los requerimientos actuales, pensando en quien va a trabajar allí y en quien recibe justicia.

TERCERA: La educación del funcionario judicial no se ha adecuado a la necesidad nacional e internacional.

CUARTA: Las relaciones personales del funcionario judicial con su entorno no son las mejores en este tiempo.

QUINTA: La relación entre ley y funcionario judicial es ineludible para una exacta impartición de justicia, debe tenerse especial cuidado de estos dos elementos y se está descuidando al elemento humano.

SEXTA: El estudio presentado en este trabajo es incompleto, pero si permite detectar algunas debilidades necesarias de corregir antes de generar mayor problemática.

### Propuestas:

1.- Que el Consejo de la Judicatura Federal tome decisiones mas oportunas y congruentes, tomando siempre como base al ser humano, al funcionario y a las partes.

2.- Que se mejore la calidad de vida del funcionario judicial, no solo en lo económico, sino en otros aspectos como lo son los espacios de trabajo, su material



y su educación judicial.

3.- Que una ley de amparo con un buen funcionario son la mejor solución a los retos que enfrenta hoy día la impartición de justicia.

Gracias, por su atención y por su tiempo, espero esta charla haya sido de su agrado.